

CABLES Y RADIOTELEGRAFIA

Circular.—A partir del día 1 de enero de 1927 deberá empezar la renovación de las licencias para estaciones radioeléctricas receptoras, debiéndose reintegrar con cinco pesetas en sellos de Telégrafos y con la misma nota que se ha utilizado para el año 1926.

Madrid, 15 de diciembre de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.

Señores Jefes de Centro, Sección y estaciones de la Península e islas.

CORREOS**SELLOS TALADRADOS**

Vista la instancia presentada en esta Dirección general por D. Federico Bonet Mercé, comerciante, con domicilio en esta Corte, Ronda de Atocha, número 23 triplicado, en súplica de que se le conceda autorización para taladrar los sellos de la correspondencia que deposite en la Administración de Correos de Madrid, con las iniciales «F. B.», según modelo que acompaña.

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo que actualmente se pide, puesto que tal concesión no implica quebranto para el Tesoro ni lesionaría los intereses de la Administración, a más de que en casos análogos se ha concedido lo que actualmente se pide,

El Exmo. Sr. Director general ha acordado con esta fecha, lo siguiente:

Que se conceda autorización a don Federico Bonet Marcé, con domicilio en esta Corte, Ronda de Atocha, número 23 triplicado, para taladrar los sellos de la correspondencia que deposite en la Administración de Correos de Madrid con las iniciales «F. B.», siempre que se ajuste a las dimensiones del modelo presentado y que se empleen sobres o cubiertas con membrete que en todo momento pueda conocerse la entidad remitente, y que esta concesión surta efectos desde su publicación en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES.

Madrid, 11 de diciembre de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.

Señor...

CORREOS**INSCRIPCIONES EN LAS MAQUINAS MATASELLOS**

Vista la instancia presentada en esta Dirección general por los señores don Ricardo García Herrera, como Presidente del Comité de Turismo de Llanes, y D. Manuel F. Ladrada, como Secretario del mismo, en súplica de que se le autorice para dotar a todas las Administraciones de Correos y Carterías de la provincia de Oviedo de matasellos con horario para la correspondencia ordinaria que contengan la inscripción «Asturias, Paraíso del Turista», según modelo que se acompaña.

Resultando que los solicitantes desean emplear como propaganda la inscripción citada para los matasellos de la correspondencia que circule por el Correo, con el fin de procurar atracción de forasteros.

Considerando que la inscripción solicitada tiende a secundar la campaña de propaganda que lleva a cabo la citada entidad y por ende a favorecer los intereses económicos de la región, sin que exista perjuicio alguno para el servicio postal y si por el contrario se demuestra su carácter expansivo y civilizador, y que tal concesión se ha hecho en casos análogos.

Considerando que distintas poblaciones de la misma provincia, Oviedo, y entre otras Gijón, han solicitado en diferentes épocas la inscripción de anuncios en los matasellos para favorecer sus intereses en Ferias de muestras, anuncios de playas, etc., y que de conceder tal autorización en la forma que lo solicita el Comité de Turismo de Llanes quedarían en un estado de inferioridad, por coartarse sus iniciativas, las restantes poblaciones de la provincia de Oviedo que tienen perfecto derecho a este beneficio, por lo cual se hace preciso limitar la autorización a la Oficina de Llanes,

El Exmo. Sr. Director general ha acordado con esta fecha lo siguiente:

1.º Que se acceda en parte a lo solicitado por el Presidente y Secretario del Comité de Turismo de Llanes y se le autorice la inscripción en el matasellos de la Administración de Correos de esta población con las palabras «Asturias, Paraíso del Turista».

2.º Que tal concesión se considere otorgada desde la publicación en el DIARIO OFICIAL DE COMUNICACIONES y cadu-

cada a los tres meses siguientes, o antes si este Centro directivo lo considera conveniente.

3.^º Que corra de cuenta de la citada entidad los gastos del matasellos anuncio y cualquier otro gasto que se produzca en la Oficina mencionada en virtud del anuncio.

4.^º Que una vez surtidos los efectos en el plazo concedido, dicho matasellos quede en posesión de la Dirección general de Comunicaciones y se remita a este Centro para su conservación en el Museo postal.

5.^º Esta concesión no implica en modo alguno que la entidad solicitante pueda inmiscuirse en ninguna de las poeraciones postales ni intervenir éstas, ya que a ello se oponen terminantemente distintos preceptos del Reglamento de Servicios.

6.^º Que lo que antecede se considere sin perjuicio de los intereses del Fisco.

Madrid, 11 de diciembre de 1926.—El Secretario general, **Castañón**.

Señores Administradores principal y subalternos de Correos de Asturias.

CORREOS — PERSONAL

En uso de las facultades que me están conferidas y por acuerdo de esta fecha he tenido a bien disponer los siguientes

TRASLADOS

Del Oficial de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, D. Nicolás Sánchez-Chaves Oncala. De la Administración principal de Granada a la del Correo Central, percibiendo haberes desde 1 de enero próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Oficial de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, D. Bonifacio Gutiérrez Díaz. De la Dirección general (servicios bancarios) a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, percibiendo haberes desde 1 de enero próximo. Plazo posesorio, un día.

Madrid, 17 de diciembre de 1926.—El Director general, **Tafur**.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Granada, Administradores del Correo Central y general de la Caja Postal de Ahorros, Jefe de la Sección tercera y Habilitado de la Dirección general,

NUEVO ESTATUTO DE CLASES PASIVAS

Instrucciones para dar uniformidad al procedimiento dispuesto por Real orden de 11 del actual en relación con el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre del año corriente.

1.^a Los empleados ingresados al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1919 y antes de 1 del año de 1927 deberán dirigir la instancia a que hace referencia el número primero de la Real orden citada de 11 de diciembre actual al excelentísimo Sr. Director general, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros y Administradores principales o centrales, y en general, a la Autoridad a quien corresponda autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate, haciendo constar su deseo y comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se le acrede en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Estatuto.

2.^a Los referidos Jefes comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas, a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir de 1 de enero próximo.

3.^a Los expresados funcionarios harán constar en el Título una diligencia con arreglo al modelo que se publica a continuación de estas instrucciones, y remitirán al Archivo de personal las instancias de los interesados para su archivo en el expediente de su razón.

4.^a En lo sucesivo, los Jefes de las Oficinas en el momento de dar posesión a los funcionarios que ingresen en el servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1927 les advertirán de lo prevenido en el Estatuto de 22 de octubre y Real orden de 11 de diciembre del corriente año, y procederán en la forma dispuesta en la citada Real orden, e igual procedimiento seguirán con los que reingresen por haber estado en alguna de las situaciones que señala el núm. 7 de la repetida disposición.

5.^a Los empleados a quienes se ofrezcan dudas sobre si en aplicación del artículo 4.^º del Estatuto se les debe estimar ingresados en el servicio de éste antes de 1 de enero de 1919 ó a partir de esta fe-